

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede, y como quiera que la apoderada judicial de la señora **OLGA CECILIA ACEVEDO GONZÁLEZ** al pronunciarse dentro del término legal frente a la demanda, presentó un escrito por medio del cual propone la excepción previa denominada "Inexistencia de los demandados **CAMPO ELÍAS ACEVEDO VARGAS y MOISÉS ACEVEDO**" al considerar que son dos personas fallecidas las cuales señala no pueden ser partes en un proceso.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá conforme con lo establecido en el numeral 3º del artículo 100 y el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P. por lo cual, de la excepción propuesta córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie y si fuere el caso subsane los defectos anotados.

De otro lado, reconózcase y téngase como apoderada judicial de la señora **OLGA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ** a la Dra. **TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 37.822.092 y T.P. No.31.899 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder que le ha sido conferido.

Sobre el link del proceso envíese para su conocimiento al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez